

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo, para la manzana, serán aquéllas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

No obstante se fijan unas prácticas culturales tradicionales mínimas consistentes en una poda invernal y dos tratamientos, uno invernal y otro de pre o postfloración.

De todas formas, será obligación inexorable el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura, tanto en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales, incluso medidas culturales o preventivas.

Segundo.—No fijar marginalidad en orden a la operatividad exigible y a la necesidad de una eficaz implantación.

Tercero.—Dejar libertad al agricultor en la fijación de un rendimiento medio a efectos de la declaración del Seguro. No obstante, este rendimiento estimado, deberá estar en el entorno de los rendimientos medios obtenidos en las últimas campañas en cada parcela.

Cuarto.—El precio único a aplicar a los solos efectos del Seguro, pago de primas e importante de indemnizaciones en caso de siniestro, será de 13,50 pesetas por kilogramo.

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de pebrisco en manzana será el 15 de mayo de 1981.

Sexto.—Se encomiendan a la Entidad estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este seguro, a cuyo efecto, ambos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.  
Madrid, 18 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

7907

**CORRECCION de errores de la Orden de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1980, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.**

Advertidos errores en la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981), por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», se corrige en el sentido de que donde dice: «I) Resina de fenol-formol RFG ...»; debe decir: «I) Resina de fenol-formol RFC ...».

Las posiciones estadísticas de los productos de exportación se corrigen en el sentido de que donde dice: «P. E. 39.01.01»; debe decir: «39.01.13», y donde dice: «29.11.01»; debe decir: «29.11.12».

En los efectos contables para el producto II), debe decir: «94,5 Kgs. de metanol puro».

7908

**CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés para automóviles.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 26 de diciembre de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981, por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés para automóviles, se corrige en el sentido de que en el apartado cuarto, referente a los efectos contables, y en su punto a), párrafo tercero, donde dice: «Relé de 14V»; debe decir: «Relé de 24 V».

7909

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de abril de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	84,45	87,62
Billete pequeño (2) .....	83,61	87,62
1 dólar canadiense .....	71,04	74,06
1 franco francés .....	16,83	17,46
1 libra esterlina .....	186,76	193,76
1 libra irlandesa (4) .....	144,69	150,11
1 franco suizo .....	43,59	45,23
100 francos belgas .....	231,44	240,12
1 marco alemán .....	39,74	41,23
100 liras italianas (3) .....	7,99	8,79
1 florin holandés .....	35,87	37,21
1 corona sueca (4) .....	18,16	18,93
1 corona danesa .....	12,56	13,09
1 corona noruega (4) .....	15,51	16,17
1 marco finlandés (4) .....	20,56	21,44
100 chelines austriacos .....	559,66	583,44
100 escudos portugueses (5) .....	141,38	147,39
100 yens japoneses .....	39,49	40,71

Otros billetes:

1 dirham .....	15,05	15,67
100 francos CFA .....	33,87	34,92
1 cruzeiro .....	1,16	1,20
1 bolívar .....	19,52	20,13
1 peso mejicano .....	3,62	3,73
1 rial árabe saudita .....	24,79	25,55
1 dinar kuwaití .....	302,72	312,09

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 liras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de abril de 1981.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7910

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, en el término municipal de Vich (Barcelona), por las obras del «Proyecto de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 67/280 (Vich) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas».**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 16 de marzo de 1981, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 24 del próximo mes de abril, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Vich (Barcelona),